

CTCP-10-00042-2020

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

**CLAUDIA VELASQUEZ**

E-mail: cpvm1@yahoo.com.mx

Asunto: Consulta 1-2020-000048

**REFERENCIA:**

Fecha de Radicado	2 de enero de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0001 -CONSULTA
Código referencia	O-4-962
tema	Remoción del Revisor Fiscal y dictamen de estados financieros

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017, 2483 de 2018 y 2270 de 2019, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

**RESUMEN:**

La obligación de preparar y presentar estados financieros certificados y dictaminados al final del ejercicio es de la administración de la entidad, por ello al generarse la remoción del revisor, de forma unilateral o por justa causa, la administración de la entidad deberá buscar los mecanismos necesarios para cumplir este requerimiento, el cual podría ser el de contratar otro profesional para que desarrolle esta tarea, sin perjuicio de los efectos que se derivan de la terminación unilateral o por justa causa de la relación contractual con el revisor fiscal saliente.

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*"Amablemente solicito su orientación respecto a los siguientes cuestionamientos:*

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

**www.mincit.gov.co**



GD-FM-009.v20



1. *Un contador público X fue removido como revisor fiscal mediante reunión del máximo órgano celebrada el 3/12/2018, y en su reemplazo se nombró a Y, nombramiento que fue inscrito en la cámara de comercio en fecha 10/12/2018.*

- ¿Quién debe dictaminar los estados financieros del periodo 2018?
- Si la respuesta es que quien debe dictaminar es el revisor fiscal SALIENTE, ¿qué tipo de informe debe emitir? ¿Debe indicar que su periodo fue hasta noviembre 30 de 2018? ¿Qué norma de auditoría aplica para este caso?
- Si la respuesta es que quien debe dictaminar es el revisor fiscal ENTRANTE, ¿qué tipo de informe debe emitir? ¿Debe indicar que en su informe que hay un dictamen de otro revisor fiscal hasta noviembre 30? ¿Debe emitir dictamen con salvedad dado que el tiempo no le da para realizar su labor adecuadamente? ¿Debe expresar su opinión solo por el periodo de diciembre de 2018? ¿Qué norma de auditoría aplica en cada caso?

2. *Un contador público X fue removido como revisor fiscal mediante reunión del máximo órgano celebrada el 20/11/2018. Y solo hasta abril de 2019 la asamblea nombró e inscribió en cámara de comercio a otro revisor fiscal.*

- ¿Quién debe dictaminar los estados financieros del periodo 2018, el revisor fiscal que fue removido o el que fue nombrado en abril de 2019, si el revisor fiscal saliente NO comunicó nada a la cámara de comercio sobre su remoción?
- ¿Quién debe dictaminar los estados financieros del periodo 2018, el revisor fiscal que fue removido o el que fue nombrado en abril de 2019, si el revisor fiscal saliente SI comunicó a la cámara de comercio sobre su remoción y ésta realizó la anotación en el certificado de existencia y representación?

3. *¿Tienen validez ante terceros los estados financieros dictaminados por un revisor fiscal que NO esté inscrito en cámara de comercio pero sí nombrado en asamblea de accionistas? ¿Qué norma sustenta la respuesta?*

4. *¿Un revisor fiscal puede emitir un dictamen sobre estados financieros intermedios, tratándose de aquellos que son preparados por solicitud de una autoridad competente para un fin determinado? ¿Cuál norma lo sustenta? ¿Si no emite dictamen, qué emite entonces?*

5. *¿Existe alguna diferencia entre decir Informe del Revisor Fiscal o Dictamen del Revisor Fiscal? “*

#### CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

El CTCP se ha referido al tema de la renuncia o terminación del contrato del revisor fiscal en los conceptos 2018-961, 2019-526, 2019-537, 2019-0871 y 2019-0998 los cuales puede obtener en el sitio web [www.ctcp.gov.co](http://www.ctcp.gov.co), enlace conceptos.

Según lo indicado por la corte constitucional en la Sentencia No. C-621 de 2003, si los estatutos sociales no prevén expresamente un término dentro del cual debe proveerse el reemplazo del representante legal o del revisor fiscal saliente, los órganos sociales encargados de hacer el nombramiento deberán producirlo dentro del plazo de treinta días, contados a partir del momento de la renuncia, remoción, incapacidad, muerte, finalización del término estipulado, o cualquier otra circunstancia que ponga fin al ejercicio del cargo. Durante este lapso la persona que lo viene desempeñando continuará ejerciéndolo con la plenitud de las responsabilidades y derechos inherentes a él.

Ello no significa que los órganos de administración de la entidad, no tengan la obligación de hacer todos los esfuerzos y gestiones necesarias para que se registre el nombre del nuevo revisor fiscal y se retire el nombre del anterior, y en el caso de no realizarse esta solicitud el revisor fiscal anterior podría efectuar directamente la solicitud para que se elimine el registro, dadas las responsabilidades que frente a terceros genera el hecho de mantener su nombre en un registro público, con posterioridad a que, en este caso, la asamblea o junta de socios haya decidido su retiro.

El Artículo 206 del Código de Comercio establece que en las sociedades donde existe junta directiva el período del revisor fiscal será igual al de aquella, pero en todo caso podrá ser removido en cualquier tiempo, con el voto de la mitad más una de las acciones presentes en la reunión. No obstante, la remoción del revisor fiscal, de forma unilateral o por justa causa, genera efectos legales distintos de los que se producen por la suspensión de la prestación del servicio o por la renuncia anticipada del revisor fiscal, por ejemplo, en caso de que se trate de una remoción por decisión unilateral de la entidad, de ello puede derivarse la obligación de indemnizar al revisor fiscal por los perjuicios causados por la terminación anticipada del contrato.

Respecto de la pregunta sobre la obligación de dictaminar los estados financieros, la Ley 222 de 1995 señala que es deber de los administradores presentar a la asamblea o junta de socios para su aprobación o improbación un informe de gestión, estados financieros de propósito general, el proyecto de distribución de utilidades, **y los dictámenes sobre los estados financieros y demás informes emitidos por el revisor fiscal o por contador público independiente**, también la de velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias. (Ver Art. 23 y 46 de la Ley 222 de 1995). El contador público que ejerce como revisor fiscal, al prestar sus servicios profesionales y suscribir un contrato laboral o de prestación de servicios también asume una serie de responsabilidades, civiles o contractuales, administrativas, penales y disciplinarias. (Subrayado y negrilla por fuera del texto original)

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

Por lo anterior, la administración y el contador deben asumir sus responsabilidades conforme a los requerimientos de la Ley y del contrato. La obligación de llevar contabilidad y de preparar de forma periódica estados financieros certificados y dictaminados es una función de la administración de la entidad, y para su cumplimiento se apoya en un profesional que debe actuar de acuerdo con las normas que regulan su ejercicio profesional. Algunas normas que se refieren al tema son las siguientes:

**\*Ley 222 de 1995**

**ARTICULO 23. DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES.** *Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados. (...).*

*2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias.*

**ARTICULO 34. OBLIGACION DE PREPARAR Y DIFUNDIR ESTADOS FINANCIEROS.** *A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, las sociedades deberán cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados. Tales estados se difundirán junto con la opinión profesional correspondiente, si ésta existiera.*

*El Gobierno Nacional podrá establecer casos en los cuales, en atención al volumen de los activos o de ingresos sea admisible la preparación y difusión de estados financieros de propósito general abreviados.*

*Las entidades gubernamentales que ejerzan inspección, vigilancia o control, podrán exigir la preparación y difusión de estados financieros de períodos intermedios. Estos estados serán idóneos para todos los efectos, salvo para la distribución de utilidades*

**\*ARTICULO 37. ESTADOS FINANCIEROS CERTIFICADOS.** *El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros. (Subrayado nuestro)*

**ARTICULO 42. AUSENCIA DE ESTADOS FINANCIEROS.** *Sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, cuando sin justa causa una sociedad se abstuviera de preparar o difundir estados financieros estando obligada a ello, los terceros podrán aducir cualquier otro medio de prueba aceptado por la ley.*

*Los administradores y el revisor fiscal, responderán por los perjuicios que causen a la sociedad, a los socios o a terceros por la no preparación o difusión de los estados financieros.*

**ARTICULO 45. RENDICION DE CUENTAS.** *Los administradores deberán rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retiren de su cargo y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión.*

*La aprobación de las cuentas no exonerará de responsabilidad a los administradores, representantes legales, contadores públicos, empleados, asesores o revisores fiscales.*

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

**ARTICULO 46. RENDICION DE CUENTAS AL FIN DE EJERCICIO.** Terminado cada ejercicio contable, en la oportunidad prevista en la ley o en los estatutos, los administradores deberán presentar a la asamblea o junta de socios para su aprobación o improbación, los siguientes documentos:

1. Un informe de gestión.
2. Los estados financieros de propósito general, junto con sus notas, cortados a fin del respectivo ejercicio.
3. Un proyecto de distribución de las utilidades repartibles.

Así mismo presentarán los dictámenes sobre los estados financieros y los demás informes emitidos por el revisor fiscal o por contador público independiente.”

1. Un contador público X fue removido como revisor fiscal mediante reunión del máximo órgano celebrada el 3/12/2018, y en su reemplazo se nombró a Y, nombramiento que fue inscrito en la cámara de comercio en fecha 10/12/2018.

¿Quién debe dictaminar los estados financieros del periodo 2018?

Para una mejor comprensión de los efectos que se generan por la remoción del revisor fiscal, deberá tenerse en cuenta que entre sus funciones se incluyen asuntos que se cumplen de forma mensual, como el de la firma en las declaraciones tributarias, y otras que se cumplen en períodos más largos, como el de emitir un dictamen sobre estados financieros y los informes sobre lo adecuado del control interno, el cumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias, la gestión de los administradores, y otros asuntos, que se requieren de forma anual.

Por ello, en el caso de que el revisor fiscal sea removido de forma unilateral por parte de la asamblea o junta de socios, en el mes de diciembre y reemplazado por otro revisor fiscal durante el mismo mes, la administración de la entidad, al ser responsable de presentar los estados financieros y el dictamen e informes del revisor fiscal, esta deberá buscar los mecanismos que le permitan cumplir este requerimiento, el cual podría incluir el asignar estas funciones al nuevo revisor fiscal, previo acuerdo entre las partes, y sin perjuicio de los efectos que pueden generarse por la remoción unilateral del revisor fiscal saliente, y de las retribuciones económicas que deberán cancelarse al otro profesional que cumpla estas funciones.

La remoción del revisor fiscal impediría que este emitiera un dictamen sobre los estados financieros de fin de ejercicio, puesto que para ello se requieren que los estados financieros sean previamente certificados por el representante legal y el contador público de la entidad. Ello no significa que el revisor fiscal saliente, al planear su trabajo para la expedición de un dictamen sobre los estados financieros de fin de ejercicio no haya invertido tiempo y recursos con miras a cumplir este requerimiento, asuntos contractuales que deberán resolverse conforme a las disposiciones legales. En este caso los efectos que pueden derivarse podrían ser distintos, dependiendo de si se trata de una remoción unilateral o una remoción por justa causa derivada del incumplimiento de sus funciones.

En relación con su pregunta sobre si el revisor fiscal saliente puede emitir un dictamen los estados financieros de períodos intermedios, este es un asunto que deberá dirimirse conforme a lo establecido

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

en el contrato, por lo general un dictamen sobre los estados financieros y otros informes del revisor fiscal, se emiten al final del ejercicio, pero es posible que en el acuerdo contractual se incorpore el compromiso de emitir dictámenes e informes de estados financieros de períodos intermedios.

En este caso, el nuevo revisor fiscal, por requerimiento de la entidad y previo el pago de las retribuciones económicas que resulten pertinentes, podría incorporar en su oferta de servicios la función de emitir un dictamen y los informes correspondientes por el período completo del año 2018, salvo que exista alguna inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés que impida que el revisor fiscal entrante preste estos servicios. También deberá tenerse en cuenta que para cumplir disposiciones legales, algunas funciones del revisor fiscal deben ser cumplidas por quien se encuentre registrado en la cámara de comercio, por ejemplo el de la firma en las declaraciones tributarias.

En conclusión, la obligación de preparar y presentar estados financieros certificados y dictaminados al final del ejercicio es de la administración de la entidad, por ello al generarse la remoción del revisor, de forma unilateral o por justa causa, la administración de la entidad deberá buscar los mecanismos necesarios para cumplir este requerimiento, el cual podría ser el de contratar otro profesional para que desarrolle esta tarea, sin perjuicio de los efectos que se derivan de la terminación unilateral o por justa causa de la relación contractual con el revisor fiscal saliente.

2. Un contador público X fue removido como revisor fiscal mediante reunión del máximo órgano celebrada el 20/11/2018. Y solo hasta abril de 2019 la asamblea nombró e inscribió en cámara de comercio a otro revisor fiscal.

Las consideraciones para este caso son similares a las indicadas en el punto 1. En este caso, se tendrá en cuenta que la administración de la entidad dispone de un plazo de 30 días para modificar el registro en la cámara de comercio, lo cual, en caso de no cumplirse, generaría la posibilidad que el revisor fiscal saliente realizará acciones para que la cámara efectúe el ajuste en sus registros. Mientras, el registro no haya sido eliminado el revisor fiscal saliente continuará asumiendo responsabilidades frente a terceros.

3. ¿Tienen validez ante terceros los estados financieros dictaminados por un revisor fiscal que NO esté inscrito en cámara de comercio pero sí nombrado en asamblea de accionistas? ¿Qué norma sustenta la respuesta?

Para efectos de la función de emitir un dictamen sobre los estados financieros de propósito general, se entiende que las responsabilidades del revisor fiscal se originan desde la fecha de su nombramiento, la cual queda incluida en el acta de asamblea o la junta de socios, así este acto aun no haya sido registrado en la cámara de comercio.

4. ¿Un revisor fiscal puede emitir un dictamen sobre estados financieros intermedios, tratándose de aquellos que son preparados por solicitud de una autoridad competente para un fin determinado? ¿Cuál norma lo sustenta? ¿Si no emite dictamen, qué emite entonces?

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



Un contador público que actúa como revisor fiscal puede emitir dictámenes sobre estados financieros de fin de ejercicio y sobre estados financieros intermedios, ello dependerá de los requerimientos legales y del acuerdo contractual que suscribe el contador público con el usuario de sus servicios. En el caso en que una entidad requiera que se elabore un dictamen de estados financieros intermedios, además de establecer las retribuciones económicas que resulten pertinentes, se deberá indicar si dicho dictamen debe realizarse aplicando normas de auditoría o normas de revisión, conforme a los requerimientos de las normas profesionales. En el caso de que sea una autoridad la que realice este requerimiento, salvo que se indique lo contrario, se entendería que el dictamen debe realizarse aplicando las normas de auditoría y no las normas de revisión.

El CTCP, en otros conceptos se ha referido al tema de la firma del revisor fiscal en estados financieros de períodos intermedios, indicando que cuando este incluye su firma en un estado financiero intermedio, distinto del de fin de ejercicio, ella debería acompañarse del dictamen correspondiente, pero dado los costos y complejidad que podría derivarse de emitir dictámenes mensuales aplicando las normas de auditoría, el CTCP también ha indicado que en estos casos el revisor fiscal podría emitir una opinión con seguridad limitada, aplicando las normas de revisión, lo cual no sería aplicable para estados financieros de fin de ejercicio.

En todo caso, tratándose de estados financieros extraordinarios, de períodos intermedios, como los requeridos por una autoridad de supervisión, lo más común es que se emitan dictámenes con seguridad razonable, lo cual se logra aplicando normas de auditoría de información financiera histórica incorporadas en el anexo 4 del DUR 2420 de 2015 y sus modificatorios.

## 5. ¿Existe alguna diferencia entre decir Informe del Revisor Fiscal o Dictamen del Revisor Fiscal?

Los artículos 207 al 209 del código de comercio se refieren al dictamen o informe del Revisor Fiscal, en los siguientes términos:

***“Art. 207 Funciones del Revisor Fiscal. Son funciones del revisor fiscal:***

*7) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente; (Subrayado nuestro).*

***Art. 208 Contenido de los informes del revisor fiscal sobre balances generales. EL dictamen o informe del revisor fiscal sobre los balances generales deberá expresar, por lo menos:** (Subrayado nuestro)*

- 1. Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones;*
- 2. Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas;*
- 3. Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la asamblea o junta directiva, en su caso;*

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



4. *Si el balance y el estado de pérdidas y ganancias han sido tomados fielmente de los libros; y si en su opinión el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el período revisado, y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho período, y*
5. *Las reservas o salvedades que tenga sobre la fidelidad de los estados financieros.*

**Art. 209. Contenido del informe del revisor fiscal presentado a la asamblea o junta de socios. El informe del revisor fiscal a la asamblea o junta de socios deberá expresar: (Subrayado nuestro)**

1. *Si los actos de los administradores de la sociedad se ajustan a los estatutos y a las órdenes o instrucciones de la asamblea o junta de socios;*
2. *Si la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas y de registro de acciones, en su caso, se llevan y se conservan debidamente, y*
3. *Si hay y son adecuadas las medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes de la sociedad o de terceros que estén en poder de la compañía.”*

De acuerdo con lo anterior, el dictamen sobre los estados financieros es un documento que se establece para cumplir los requerimientos del Artículo 208 del Código de comercio, y los establecidos en las normas de auditoría de información financiera histórica (Ver NIA 700 a NIA 720). El dictamen se incorpora a los estados financieros de propósito general y se dirige a usuarios que no tienen acceso a la información de la entidad.

El informe a la asamblea de general de accionistas o a la junta de socios es un documento distinto, que no se refiere a los estados financieros sino a las actividades de la entidad, y que debe presentarse a los propietarios del ente, a los organismos de inspección, vigilancia y control del Estado que los soliciten y a las autoridades competentes cuando sea del caso.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se cifó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO  
Presidente CTCP

Proyectó: Wilmar Franco Franco

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Aprobó: Wilmar Franco Franco/Leonardo Varón García/Carlos Augusto Molano Rodríguez

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



Radicado relacionada No. 1-2020-000048

CTCP

Bogota D.C, 10 de febrero de 2020

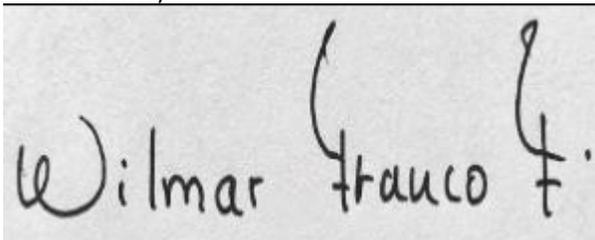
Señor(a)  
CLAUDIA VELASQUEZ  
cpvm1@yahoo.com.mx;mavilar@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-0001

Saludo:

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.  
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



**WILMAR FRANCO FRANCO**  
**CONSEJERO**  
**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

Copia:

Folios: 1

Anexo:

Nombre anexos: